



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER**

**RESOLUCIÓN No. 015/ DG/DDHE/2018
(9 de octubre de 2018)**

**Mediante la cual se implementa el uso de Cámara Gesell en el Centro del
Instituto Nacional De la Mujer (CINAMU) Panamá**

**LA DIRECTORA GENERAL
En uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

El Estado Panameño, está llamado a proteger la vida y la honra de la mujer que se encuentre dentro o fuera del territorio panameño, cumpliendo con una de las garantías fundamentales dispuesto en la Constitución Política de la República de Panamá en el Artículo 17, así lo indica.

ARTICULO 17. Las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley.

Los derechos y garantías que consagra esta Constitución, deben considerarse como mínimos y no excluyentes de otros que incidan sobre los derechos fundamentales y la dignidad de la persona.

Que con la Convención Interamericana Para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención De Belém Do Pará", los Estados Parte, asumen el compromiso de condenar todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, a través de medidas, entre ellas: incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

Que la Ley 4 de 1999, establece que el Estado promoverá políticas sociales en materia de violencia de género, implementando servicios, programas de capacitación y propuestas alternativas de atención, en los casos de violencia contra las mujeres.

Que la Ley 71 de 2008, indica que es función del Instituto nacional de la Mujer, impulsar y apoyar el fortalecimiento de medidas para el ejercicio pleno de los derechos las mujeres.

Que el Artículo 79 del Código Procesal Penal, describe quien es víctima, con especial interés lo que se recoge en el numeral 6.

Instituto Nacional de la Mujer

"Haciendo posible lo necesario para las Mujeres"

FIEL COPIA DE ORIGINAL

Secretaría General





Artículo 79 del Código procesal Penal

“1...

6. En general, toda persona que individual o colectivamente haya sufrido daños y/o lesiones físicas, mentales o emocionales, incluyendo la pérdida financiera o el menoscabo sustancial de sus derechos, como consecuencia de acciones que violen la legislación penal vigente, con independencia de que se identifique,

aprehenda, enjuicie o condene al infractor y de la relación familiar existente entre ellos...”.

Que en ese sentido se crea la Ley 82 de 2013, cuyo objetivo es garantizar el derecho de las mujeres de cualquier edad a una vida libre de violencia, proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia en un contexto de relaciones desiguales de poder, así como prevenir y sancionar todas las formas de violencia en contra de las mujeres, en cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado.

La Ley 82 de 2013, dedica el Capítulo III, para establecer los Derechos de las Víctimas, consagrados en el contexto de que las mujeres tienen derecho a una vida digna y libre de violencia física, sexual, psicológica y patrimonial, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o tratos crueles y degradantes ni a cualquier forma de discriminación. Algunos derechos descritos en el Artículo 14 de esta Ley

“Artículo 14...

8. Acceder a la verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia, a ser oídas personalmente por la autoridad judicial y por la autoridad administrativa competente.

14. Recibir un trato humanizado y respetuoso de su integridad y del ejercicio pleno de sus derechos, evitando la revictimización...”.

Que por lo indicado en la compilación de normativa antes que vista, es necesario que el Instituto Nacional de la Mujer implementa medidas que permitan conocer y compilar los datos sobre los hechos de violencia contra la mujer, sin que se incurra en la revictimización.

Que el Instituto nacional de la Mujer, es consciente que la atención y protección que se le brinda a las mujeres desde los distintos Centros, deben estar a la vanguardia con los avances tecnológicos, como lo es la Cámara Gesell,

Que la Cámara Gesell será utilizada con el interés de realizar entrevistas a las mujeres víctimas, procurando no revictimizarla con la repetición de la narrativa de su situación bajo los principios de confidencialidad y consentimiento informado.

En consecuencia.

RESUELVE:

PRIMERO: Implementar el uso de la Cámara Gesell en el Centro del Instituto Nacional de la Mujer (CINAMU) Sede. En el resto de los CINAMU, se

[Firma]
Instituto Nacional de la Mujer
 “Haciendo posible lo necesario para las Mujeres”
SECRETARÍA GENERAL
[Firma]
Secretaría General





implementarán en la medida que así se disponga en el presupuesto del Instituto Nacional de la Mujer.

SEGUNDO: La Cámara Gessel se administrará, gestionará y operará según lo dispuesto en el Manual de Uso de la Cámara Gessel del INAMU.

TERCERO: La Coordinadora del Centro del Instituto Nacional de la Mujer de Panamá (CINAMU), velará para que todo el equipo técnico cumpla con los procedimientos de utilización de la Cámara Gesell.

CUARTO: Para el fortalecimiento de capacidades y actualización de conocimientos se considerará la participación de la Coordinadora, Personal técnico de CINAMU y la Oficina de Informática.

QUINTO: El Instituto Nacional de la Mujer, incluirá en el presupuesto anual, los fondos necesarios, para la ejecución de todas las actividades, contempladas en el Plan Operativo del Programa para el funcionamiento de la Cámara Gesell

SEXTO: La presente Resolución entrará a regir, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República Panamá, Ley 4 de 1999 “Por la cual se Instituye la Igualdad de Oportunidades para las Mujeres”, Ley 71 del 23 de diciembre de 2008 “Que crea el Instituto nacional de la Mujer”. Ley 63 de 2008 “Que adopta el Código Procesal Penal, Ley 82 de 2013.

Dado en la Ciudad de Panamá a los 9 días del mes de octubre de 2018.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

LIRIOLA LEOTEAU
DIRECTORA GENERAL

JACQUELINE CANDANEDO
Secretaria General, encargada

Instituto Nacional de la Mujer
FIEL COPIA DE ORIGINAL
Secretaría General

